CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso de Pertenencia, informándole lo siguiente:

- Se recibió escrito de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en respuesta a la comunicación remitida por el Despacho informando la existencia del presente proceso de Pertenencia.
- La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S. – ERUM S.A.S. en respuesta al requerimiento realizado por el Despacho el 9 de junio de 2022, allegó escrito solicitando la cuenta de depósitos judiciales del Despacho para consignar la indemnización reconocida en la Resolución Nro. 046-2022 del 8 de abril de 2022, por medio de la cual se dispone la expropiación por vía administrativa del inmueble objeto de este proceso, y aportó copia de la misma.
- A la fecha, el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en auto del 25 de abril de 2022.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 8 de agosto del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**PERTENENCIA**
Demandantes:	**DENIS DAVID MORALES MORALES** **ÁNGELA MARÍA MORALES MORALES**
Demandados:	**LORENZO MORALES QUINTANA** **LEONOR ALARCÓN** **LUZ MARINA CHICA MORALES** **JORGE MORALES JARAMILLO** **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MORALES JARAMILLO, CARMEN TULIA MORALES JARAMILLO, GABRIELA MORALES JARAMILLO, Y BEJAMÍN MORALES JARAMILLO** **PERSONAS INDETERMINADAS**
Vinculado:	**NAVAL DE JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**
Radicado:	**170014003010-2020-00461-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al presente expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos y anexos allegados por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** y por **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.,** para los fines pertinentes.

Frente a la solicitud presentada por la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.** de informar la cuenta de depósitos judiciales del juzgado con el fin de proceder a consignar la indemnización señalada en el trámite de expropiación por vía administrativa del inmueble objeto del proceso, el Despacho **NO ACCEDE** a la misma, por cuanto al interior del presente proceso de declaración de pertenencia no se encuentran reconocidos

CZV

derechos reales de dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-32805, situación génesis del presente proceso y que será debatida en su oportunidad, conforme las pruebas que se decreten y lleven a cabo al interior del mismo; además, por cuanto las personas en contra de las cuales se llevó a cabo la actuación administrativa, esto es, señor **LORENZO MORALES QUINTANA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** se encuentran representados por Curador Ad Litem, dado que los mismos no comparecieron al proceso de manera personal.

Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por el Juzgado en auto del 25 de abril de 2022, se dispone **REQUERIR** a la parte interesada a fin que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, (i) realice nuevamente la publicación de la valla instalada en el bien objeto de usucapión, referenciando e identificando todas y cada una de las partes procesales (demandantes y demandados) y (ii) proceda a efectuar la notificación de la demanda a todas y cada una de las personas determinadas con sus nombres y direcciones, como herederos de CARMEN TULIA MORALES JARAMILLO, GABRIELA MORALES JARAMILLO y BENJAMÍN MORALES JARAMILLO, de acuerdo al escrito presentado por el Curador Ad Lítem de los demandados determinados, visible a folio electrónico Nro. 70 del expediente digital, allegando a este expediente las constancias respectivas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 ídem, esto es, declarar el desistimiento tácito de la demanda de reconvención, con las consecuencias y efectos que ello implica.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 131 el 9 de agosto de 2022
Secretaría

CZV

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9695baeafdf579177ef762db0ff281e9f9f903846cfdac2e19bc228949ce61**

Documento generado en 08/08/2022 10:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica